

DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES, MERCADOS Y SISTEMAS DE PAGO

**29/04/2024**

***Preguntas y Respuestas sobre el funcionamiento del sandbox regulatorio y los canales de consultas del BdE relacionados con la innovación financiera***

Unidad de Nuevas Tecnologías

## ÍNDICE

Introducción.	3
1.1 ¿Fomenta el Banco de España el uso de alguna tecnología específica?	4
1.2 ¿Qué es un centro (o <i>hub</i> ) de innovación?	4
1.2.1 ¿Dónde debo dirigir consultas sobre normativa financiera relacionadas con un caso de aplicación de la tecnología a la prestación de servicios financieros?	4
1.2.2 ¿Dónde debo dirigir otras preguntas sobre innovación financiera de base tecnológica?	4
1.3 ¿Qué es el <i>sandbox</i> regulatorio?	5
1.3.1 ¿Quién puede participar en el <i>sandbox</i> ?	5
1.3.2 ¿Qué tipo de proyectos se pueden probar?	5
1.3.3 ¿Dónde y cuándo puedo presentar mi solicitud de acceso?	5
1.3.4 ¿Qué documentación tengo que presentar para solicitar el acceso?	6
1.3.5 ¿En qué idioma debo formalizar la solicitud?	6
1.3.6 ¿Garantiza el <i>sandbox</i> los derechos de propiedad intelectual?	6
1.3.7 ¿Qué beneficios podría aportarme participar en el <i>sandbox</i> ?	6
1.3.8 ¿Qué no implica el <i>sandbox</i> ?	7
1.3.9 La participación en el <i>sandbox</i> , ¿dará publicidad a mi proyecto?	7
1.3.10 ¿Proporciona el Banco de España la infraestructura tecnológica para las pruebas en el <i>sandbox</i> ?	7
1.3.11 ¿Se pueden realizar las pruebas con datos ficticios o sin participantes reales?	8
1.3.12 ¿Obtendré un informe del Banco de España tras finalizar las pruebas?	8
1.3.13 ¿El éxito de las pruebas en el <i>sandbox</i> regulatorio español supone una autorización para el comienzo de una actividad reservada o para la prestación habitual de servicios financieros con carácter profesional?	8
1.3.14 Además de la potencial pasarela de acceso a la actividad tras pasar por el <i>sandbox</i> , ¿existen otras alternativas para facilitar el proceso de solicitud de autorización de licencia o registro en el Banco de España para la prestación de servicios?	8

## Introducción.

La innovación financiera digital aporta múltiples beneficios, pero no está exenta de riesgos. Por esta razón, los organismos reguladores y supervisores financieros han adoptado diferentes mecanismos para conocer su evolución y potenciales efectos de la mano de la industria.

En este contexto, el Banco de España dispone de diversas herramientas, denominadas **facilitadores de la innovación**, tales como el *sandbox* regulatorio, también conocido como espacio controlado de pruebas, el canal de consultas sobre innovación financiera de base tecnológica y el canal sobre consultas normativas. A través de ellas, el Banco de España colabora con los entidades financieras y no financieras.

Estas herramientas tienen el propósito de transmitir al sector privado la opinión del supervisor y aclarar cuestiones regulatorias asociadas con la innovación financiera, al tiempo que permiten a las autoridades y a las entidades mejorar la comprensión de sus riesgos y oportunidades. En España, la [Ley 7/2020](#), de 13 de noviembre, para la transformación digital del sistema financiero (en adelante, Ley 7/2020) contempla cauces de comunicación para que las autoridades supervisoras atiendan consultas relacionadas con la innovación tecnológica aplicada a la prestación de servicios financieros.

Adicionalmente a estos facilitadores de la innovación, los promotores también tienen a su disposición un trámite de pre-notificación de solicitudes de autorización o registro para prestar determinados servicios en España que tiene como finalidad facilitar su tramitación.

Las respuestas a las preguntas que se presentan a continuación son meramente orientativas y no tienen un carácter vinculante. En caso de que surjan nuevas cuestiones que sea necesario aclarar, se incorporarán a la lista de preguntas frecuentes.

Si tras leer este documento sigue teniendo dudas sobre el procedimiento o los requisitos de entrada al *sandbox*, o quiere compartir detalles sobre su proyecto de innovación tecnológica aplicable al sistema financiero, puede contactar con nosotros a través de [esta página](#).

## 1.1 ¿Fomenta el Banco de España el uso de alguna tecnología específica?

### Respuesta BdE

---

El Banco de España sigue el principio de **neutralidad tecnológica**, lo que significa que no impone el uso de un tipo de tecnología particular ni discrimina en su favor.

## 1.2 ¿Qué es un centro (o *hub*) de innovación?

### Respuesta BdE

---

Un centro o *hub* de innovación se ha definido tradicionalmente como un punto de contacto para realizar consultas al supervisor o regulador sobre cuestiones relacionadas con innovación financiera de base tecnológica. Ofrece orientación **de carácter informativo** sobre productos, servicios financieros o modelos de negocio innovadores.

La principal diferencia entre los centros de innovación y los *sandboxes* regulatorios, también denominados espacios controlados de pruebas, es que en los primeros se establece un **diálogo más informal** con las autoridades. En general, los *hubs* son más ágiles que los *sandboxes*, fundamentalmente porque en estos últimos es necesario establecer un protocolo de pruebas que se acordará entre los promotores de los proyectos y las autoridades.

Los centros de innovación resultan especialmente útiles cuando el proyecto no ha alcanzado la madurez suficiente para probarse en un *sandbox* regulatorio, o como un punto de contacto preliminar para entender la opinión del supervisor y aclarar posibles incertidumbres regulatorias. En el caso del BdE, la realización de este tipo de consultas no excluye la posibilidad de que el promotor pueda solicitar el acceso de su proyecto al espacio controlado de pruebas.

### 1.2.1 ¿Dónde debo dirigir consultas sobre normativa financiera relacionadas con un caso de aplicación de la tecnología a la prestación de servicios financieros?

#### Respuesta BdE

---

Cualquier interesado tienen la opción de plantear consultas escritas al Banco de España sobre el **régimen, la clasificación o la aplicación de la normativa financiera sectorial** relacionada con un caso de aplicación de la tecnología a la prestación de servicios financieros a través de [esta página](#).

La contestación a las consultas escritas tendrá carácter informativo para los interesados.

Además, el Banco de España compendia y publica los criterios aplicados en la resolución de dichas consultas a través de [esta página](#).

### 1.2.2 ¿Dónde debo dirigir otras preguntas sobre innovación financiera de base tecnológica?

#### Respuesta BdE

---

Cualquier interesado puede plantear consultas escritas a Banco de España relacionadas con **nuevas aplicaciones, procesos, productos, modelos de negocio y otras cuestiones** referidas a la innovación tecnológica aplicada a la prestación de servicios financieros a través [esta página](#).

Las consultas no implicarán el inicio de un procedimiento administrativo, ni tendrán la consideración de asesoramiento legal con efecto vinculante. La información aportada será tratada de manera confidencial.

### 1.3 ¿Qué es el *sandbox* regulatorio?

#### Respuesta BdE

---

El *sandbox* regulatorio es un espacio que permite que los promotores de proyectos innovadores de base tecnológica aplicables en el sistema financiero puedan probarlos de forma controlada. Las pruebas son monitorizadas por una o varias autoridades competentes y se rigen por las disposiciones de la [Ley 7/2020](#) y un protocolo específico acordado entre los promotores de los proyectos y las autoridades.

Según dispone el artículo 8 de la [Ley 7/2020](#), el protocolo de pruebas establecerá las normas y condiciones a las que se sujetará el proyecto. Entre otros, incluirá las limitaciones que se establecerán durante las pruebas, cómo se llevará a cabo su seguimiento, fases, duración y objetivos a alcanzar en las pruebas, recursos con los que contará el promotor, sistema de garantías e indemnizaciones en el caso de que las pruebas las realicen participantes reales y cláusulas de confidencialidad.

#### 1.3.1 ¿Quién puede participar en el *sandbox*?

##### Respuesta BdE

---

Cualquier **persona física o jurídica**, pública o privada, actuando individual o conjuntamente con otras. La [Ley 7/2020](#) no impone ninguna restricción sobre el país de origen del promotor.

#### 1.3.2 ¿Qué tipo de proyectos se pueden probar?

##### Respuesta BdE

---

Proyectos de **base tecnológica innovadores** para el **sector financiero** que se encuentren **suficientemente avanzados para probarse**. Adicionalmente, deberán aportar, a criterio razonado de las autoridades competentes, potencial **utilidad o valor añadido** sobre los usos ya existentes en, al menos, uno de los siguientes aspectos, recogidos en el artículo 5 de la [Ley 7/2020](#):

- a) Facilitar el cumplimiento normativo mediante la mejora u homogeneización de procesos u otros instrumentos;
- b) Suponer un eventual beneficio para los usuarios de servicios financieros en términos de reducción de los costes, de mejora de la calidad o de las condiciones de acceso y disponibilidad de la prestación de servicios financieros, o de aumento de la protección a la clientela;
- c) Aumentar la eficiencia de entidades o mercados; o,
- d) Proporcionar mecanismos para la mejora de la regulación o el mejor ejercicio de la supervisión financiera.

A los efectos del acceso de los proyectos al espacio controlado de pruebas, las autoridades supervisoras tendrán en consideración el **impacto** que el proyecto en cuestión pudiera tener en el **sistema financiero español**.

#### 1.3.3 ¿Dónde y cuándo puedo presentar mi solicitud de acceso?

##### Respuesta BdE

---

Las solicitudes para acceder al *sandbox* deberán presentarse a través de la [sede electrónica de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional \(SGTFI\)](#).

La SGTFI establecerá **semestralmente** una fecha límite para la presentación de solicitudes mediante una resolución publicada en su sede electrónica.

### 1.3.4 ¿Qué documentación tengo que presentar para solicitar el acceso?

#### Respuesta BdE

---

Las solicitudes se presentarán mediante un **modelo normalizado** obligatorio disponible en la [sede electrónica de la SGTFI](#) y vendrán acompañadas de una **memoria justificativa** en la que se explicará el proyecto y se detallará el cumplimiento de los dispuesto en el artículo 5 de la [Ley 7/2020](#), y la forma en la que está previsto cumplir con el régimen de garantías y de protección de los participantes en caso de que las pruebas las realizaran participantes reales.

Dentro del modelo normalizado, la SGTFI viene solicitando **documentación adicional** en cada convocatoria, como una declaración responsable del cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva en materia de protección de datos o documentación relativa a la prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en aquellos proyectos que por su naturaleza puedan tener implicaciones en esa materia.

### 1.3.5 ¿En qué idioma debo formalizar la solicitud?

#### Respuesta BdE

---

Las solicitudes se presentarán de conformidad con lo previsto sobre lenguas oficiales en el artículo 15 de la [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Además, es posible presentar las solicitudes en inglés, aunque el expediente se tramitará en castellano.

### 1.3.6 ¿Garantiza el *sandbox* los derechos de propiedad intelectual?

#### Respuesta BdE

---

Los derechos de propiedad industrial e intelectual o secretos empresariales que pudieran verse afectados por la participación en el *sandbox* se garantizan según establece la [Ley 7/2020](#), tanto por parte de los participantes reales, si los hubiera, como de las autoridades supervisoras.

Respecto a los **participantes** reales en las pruebas, los promotores podrán incluir disposiciones en el consentimiento informado que firmarán estos participantes, sujetas a la regulación específica, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual o secretos empresariales que pudieran verse afectados durante la realización de las pruebas.

Por otro lado, el protocolo que firman el promotor y la **autoridad supervisora** también contendrá cláusulas relativas a la confidencialidad, así como disposiciones, sujetas a la regulación específica, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual o secretos empresariales.

Los documentos de conclusiones sobre el desarrollo y resultados de las pruebas se publicarán con las reservas necesarias en términos de propiedad industrial o intelectual.

### 1.3.7 ¿Qué beneficios podría aportarme participar en el *sandbox*?

#### Respuesta BdE

---

La participación en el *sandbox* regulatorio español permite:

- i. Conocer la opinión del supervisor.
- ii. Aclarar cuestiones regulatorias en el ámbito del Banco de España.
- iii. Probar una solución en un entorno controlado.

- iv. Potencialmente, acceder a una pasarela de acceso a la actividad en la que podrían reducirse los plazos del procedimiento. Para ello, se atenderá a las particularidades del proyecto y se considerará si la información y el conocimiento adquiridos durante la realización de las pruebas han permitido un análisis simplificado del cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación vigente.
- v. Obtener un documento de conclusiones sobre el desarrollo de las pruebas y su resultado que será publicado por las autoridades supervisoras.

### 1.3.8 ¿Qué no implica el *sandbox*?

#### Respuesta BdE

---

La participación en el *sandbox* regulatorio español no implica:

- i. Un compromiso de cambio regulatorio.
- ii. Homologación o certificación de soluciones tecnológicas.
- iii. La definición, por parte de la autoridad supervisora, de aspectos de la solución técnica a probar.
- iv. Ayudas o subvenciones públicas.
- v. La concesión de una autorización para el comienzo de una actividad reservada o para la prestación habitual de servicios financieros con carácter profesional.

### 1.3.9 La participación en el *sandbox*, ¿dará publicidad a mi proyecto?

#### Respuesta BdE

---

Si su solicitud recibe una evaluación previa favorable, el nombre de su proyecto figurará en el **listado provisional de admitidos** que publica la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional (SGTFI) en su [sede electrónica](#).

La autoridad que haya sido responsable del seguimiento de las pruebas publicará un **documento de conclusiones** sobre su desarrollo y resultados en su página web. La SGTFI podría publicar también enlaces a este informe.

Según el artículo 25 de la [Ley 7/2020](#), la SGTFI elaborará un **informe anual** sobre transformación digital del sistema financiero en el que rendirá cuentas sobre la realización de las pruebas en el *sandbox*. El informe será remitido a las Cortes y se publicará en la página web de la SGTFI omitiendo información sujeta al deber de confidencialidad.

Las autoridades supervisoras podrían hacer alguna referencia a su proyecto en su **memoria anual**, respetando también aquellos aspectos de su proyecto que pudieran ser confidenciales.

Potencialmente, el nombre del promotor y del proyecto podrían aparecer en otras publicaciones, en las que, en cualquier caso, el contenido respetará los acuerdos de confidencialidad establecidos con el promotor.

### 1.3.10 ¿Proporciona el Banco de España la infraestructura tecnológica para las pruebas en el *sandbox*?

#### Respuesta BdE

---

No, el Banco de España no proporciona la infraestructura tecnológica.

### 1.3.11 ¿Se pueden realizar las pruebas con datos ficticios o sin participantes reales?

#### Respuesta BdE

---

Sí, podrán realizarse pruebas con datos ficticios o sin participantes reales.

La [Ley 7/2020](#) define un participante como “cada uno de los usuarios que, después de haber firmado el documento informativo único previsto en esta Ley, decidan participar en una o varias de las pruebas.” En caso de no existir participantes reales en las pruebas, no será necesario recabar sus consentimientos informados ni aportar garantías financieras para protegerles.

### 1.3.12 ¿Obtendré un informe del Banco de España tras finalizar las pruebas?

#### Respuesta BdE

---

Tras finalizar las pruebas, el promotor deberá enviar en el plazo de un mes una **memoria** que evalúe los resultados de las mismas y del proyecto piloto en su conjunto a la autoridad supervisora que haya seguido las pruebas. Esta memoria se compartirá con la Comisión de Coordinación<sup>1</sup>. Su contenido mínimo se establecerá en el protocolo y será confidencial.

Una vez recibida la memoria, la autoridad supervisora responsable del seguimiento de las pruebas elaborará un **documento de conclusiones** sobre su desarrollo y resultados. En el caso del BdE, estas conclusiones se publicarán en su página web, así como en la de la SGTFI, con las debidas reservas para preservar las garantías en términos de propiedad industrial o intelectual.

### 1.3.13 ¿El éxito de las pruebas en el *sandbox* regulatorio español supone una autorización para el comienzo de una actividad reservada o para la prestación habitual de servicios financieros con carácter profesional?

#### Respuesta BdE

---

La participación en el *sandbox* regulatorio español **no implica que se otorgue una autorización** para el inicio de una actividad reservada o para la prestación habitual de servicios financieros con carácter profesional. En caso de que la actividad probada esté sujeta a autorización, necesitará la autorización o registro correspondiente.

Sin embargo, la [Ley 7/2020](#) contempla una pasarela de acceso a la actividad, que podría permitir la reducción de los plazos del procedimiento cuando la realización de pruebas en el *sandbox* haya simplificado el análisis del cumplimiento de los requisitos para obtener la autorización.

### 1.3.14 Además de la potencial pasarela de acceso a la actividad tras pasar por el *sandbox*, ¿existen otras alternativas para facilitar el proceso de solicitud de autorización de licencia o registro en el Banco de España para la prestación de servicios?

#### Respuesta BdE

---

El Banco de España pone a disposición de los los promotores un trámite de pre-solicitud de autorización o registro que sirve para realizar una evaluación preliminar de los proyectos y anticipar posibles problemas que pudieran afectar a la autorización. Además, se ayuda a las empresas para que comprendan la regulación y entiendan adecuadamente el proceso de autorización y los estándares que deben cumplir.

---

<sup>1</sup> La Comisión de Coordinación es liderada por la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional y cuenta con representantes de las autoridades supervisoras y de otras instituciones. Está regulada en el artículo 23 de la Ley 7/2020 y sus normas de funcionamiento se establecen en la [Orden ETD/1305/2020, de 29 de diciembre](#).